



20165500494561

Bogotá, 24/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.
CARRERA 7 No. 73-55 PISO 8
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18785** de **02/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

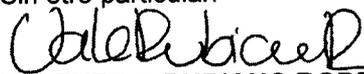
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

18785

02 JUN 2016

DEL

18760

02 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 14739 del 02 de Octubre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 392068 del 24 de Julio de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada personalmente el día 17 de Octubre de 2014.

La empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2014-560-068290-2 del 01 de Octubre de 2014, interpuesto por el Doctor IVAN DARIO DAZA NIÑO; actuando en calidad de apoderado especial de la empresa.

Mediante resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, con multa de CIENTO QUINCE (115) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue notificada por aviso el 09 de Febrero de 2016.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

El 23 de Febrero de 2016, con radicado No. 2016-560-013783-2 la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 01938 de 20 de Enero de 2016, interpuesto por el Doctor IVAN DARIO DAZA NIÑO; actuando en calidad de apoderado especial de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Doctor IVAN DARIO DAZA NIÑO; actuando en calidad de apoderado especial de la empresa solicita se revoque la Resolución No. 01938 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Señala que efectivamente, si se aportó el poder a la investigación administrativa, que facultara al apoderado para presentar el escrito de descargos.
2. Indica que se desarrolló el transporte de mercancías; de acuerdo a los marcos propios del Código de Comercio; por ende se celebró un contrato de prestación de servicios; con CASA LUKER; quienes expidieron la correspondiente factura de venta; y allí se indicó un peso diferente.

Por tanto, si la empresa remitente; despachó otro peso, la empresa habilitada para el servicio de carga, fue asaltada en su buena fé.

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA.

- Copia del manifiesto de carga expedido por la empresa
- Copia de la factura de venta N| 001750391, 001750390, 001750395, expedidas por casa Luker.
- Copia del mail cursado por la empresa transportado, indicando el cálculo del respectivo peso de la mercancía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No.354889 del 13 de Junio de 2012; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de

RESOLUCIÓN No. 18785 DEL 02 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2014.

oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho.

Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos de defensa de la investigada, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los descargos los cuales se entraran a analizar:

1. En relación con la violación al debido proceso; aducida por la defensa, este Despacho debe detenerse a precisar, las actuaciones surtidas por la Delegada.

En ese sentido; se observa que el día 17 de Octubre de 2014; se notificó personalmente a la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S; de la resolución 14739 de 02 de Octubre de 2014, para los efectos de la presente investigación; la cual le concedió un término de 10 días para presentar el escrito de descargos, de acuerdo a lo descrito en el artículo 51 del Decreto .3366 de 2003; que dispone:

"(...) Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

[...]

3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas, si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (...)" (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, obedeciendo a que los días de los que habla el artículo cuarto de la resolución de apertura; obedece a días hábiles, este Despacho observa que la investigada tuvo hasta el día 31 de Octubre de 2014 para presentar de forma oportuna el escrito contentivo de descargos.

De esa manera, el Despacho analiza que el día 17 de Octubre de 2014; en el cual se surtió la correspondiente notificación personal; se le reconoció como apoderado especial de la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN No. 18785 DEL 02 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

S.A.S, al Doctor JOSE IGNACIO ROJAS PATIÑO; y por ende, se le dio a conocer el contenido de la resolución N° 14739 de 02 de Octubre de 2014; como consta en la diligencia de notificación personal; suscrita por el Doctor IVAN DARIO DAZA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.465.255 de Cucutá, y portador de la tarjeta profesional N° 109.346 del C. S. de la J.

Así las cosas, en el momento de la sustanciación del acto administrativo, se debieron reconocer los argumentos presentados por la defensa; toda vez que se encontraba legitimado por el representante legal para actuar dentro de la actuación administrativa.

Para el caso sub iudice, se entiende que efectivamente la administración incurrió en un yerro; toda vez que de acuerdo al principio de responsabilidad que se impone legalmente a la misma, debe reconocer en las actuaciones, sus omisiones y falencias; como lo consagra el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. (...) (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política consagra contempla el derecho al debido proceso conforme se señala en su artículo 29 el cual indica

*“(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio,***

RESOLUCIÓN No. 1 8 7 8 5 DEL 0 2 JUN 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)." (Resalto del Despacho), luego, tiene derecho el investigado a que le sea tenido en cuenta los descargos presentados.

Además, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia C-610 de 2012 de fecha 1° de agosto de la misma anualidad, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en donde concluyen que

"(...) Si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que las garantías mínimas propias del derecho fundamental al debido proceso, son aplicables al procedimiento administrativo, y deben ser aseguradas durante su desarrollo a fin de garantizar el equilibrio entre los sujetos que resultan involucrados en una decisión administrativa, también ha advertido sobre las importantes diferencias que existen entre uno y otro procedimiento, derivadas de las distintas finalidades que persiguen. En este sentido ha indicado que "Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso (...)."

Y en cumplimiento de la primacía de las normas y los principios rectores de la administración pública y teniendo en cuenta que el investigado tiene derecho a la igualdad y a que sea escuchado con el fin de controvertir las pruebas, toda vez que no fueron tenidos en cuenta los descargos al momento de fallar en la presente investigación como se observa en la misma, se debe realizar el correspondiente análisis de los descargos presentados y proceder a expedir el acto administrativo mediante el cual se continúe la investigación; y se continuará con el trámite administrativo consecuentemente.

Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; que reza:

"(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)"

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

De acuerdo a la normatividad expuesta, y atendiendo al error en que se incurrió, este Despacho debe corregir su actuación; para que no se trasgreda los derechos de los administrados, como lo previó la Corte Constitucional; veamos:

"(...) el artículo 41 prevé la posibilidad para el ciudadano de solicitarle a la administración, antes de que culmine el procedimiento administrativo, que corrija las irregularidades que se presentaron, entre ellas la de no practicar un medio de convicción esencial para la decisión. (...)"¹

En este orden, este Despacho, luego del análisis de las circunstancias procedimentales llevadas a cabo al momento de la sustanciación de la resolución de fallo N° 001938 del 20 de Enero de 2016; encuentra que efectivamente no se tuvieron en cuenta los descargos; lo cual afecta directamente la garantía constitucional del debido proceso, y sus conexos a saber; el derecho de defensa y de contradicción. Por lo tanto esta Delegada procederá a reponer la Resolución No. 001938 del 20 de Enero de 2016; y no se pronunciará sobre los demás argumentos propuestos por la defensa.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 001938 del 20 de Enero de 2016, mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT No. 807.009.034-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor IVAN DARIO DAZA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.465.255 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional N° 109.346 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT No. 807.009.034-9, en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S, identificada con NIT No. 807.009.034-9, en su domicilio principal en la ciudad de CUCUTA / NORTE DE SANTANDER, en la CL 0 NRO. 4-15, y al apoderado en la ciudad de BOGOTÁ D.C. – BOGOTÁ en la CARRERA 7 N° 73 – 55 PISO 8 de conformidad con los artículos 66 y 67 del

¹ Corte Constitucional M.P Luis Ernesto Vargas Silva, Sentencia C 610 de 2012

1 8 7 8 5 0 2 JUN 2016

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa
TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No.
807.009.034-9 contra la Resolución No. 01938 del 20 de Enero de 2016

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y
Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

1 8 7 8 5 0 2 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Recurso: E: Coordinación Grupo de Investigaciones
Envío: Luisa Calentiz
C:\LINA L A I R A C I\T E R R E Z\Documents\RECURSOS 10\recursos REC REPOSICION ROMAR 500.doc

Registro Mercantil

Este certificado de existencia es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre de la Empresa	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.
Código de la Empresa	CUCUTA
Código de la Cámara de Comercio	000111430
Número de la Matrícula Mercantil	MIT 807009034 - 9
Código de la Cámara de Comercio	0016
Código de la Cámara de Comercio	20040224
Código de la Cámara de Comercio	ACTIVA
Código de la Cámara de Comercio	SOCIEDAD COMERCIAL
Código de la Cámara de Comercio	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Código de la Cámara de Comercio	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Capital Perdido Neto	0,00
Capital Operacional Neto	4115124029,00
Capital Social	2,00
Estado	Act

Actividades Económicas

01 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Dirección Principal	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Dirección Comercial	CL 0 NRO. 4-15
Teléfono Comercial	5782210
Dirección Postal	CUCUTA / NORTE DE SANTANDER
Teléfono Postal	CL 0 NRO. 4-15
Teléfono Fiscal	5782210
Correo Electrónico	romarinternacional@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNI
MIT	807009034 - 9	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S	ARAUCA	Sucursal				
		TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL LTDA	BARRANCABERMEJA	Sucursal				
		TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.	CARTAGENA	Establecimiento				
		TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.	CUCUTA	Establecimiento				
		TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL S.A.S.	BARRANQUILLA	Sucursal				
	50009093645	TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL	VALLEDUPAR	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [marcosnarvaez](#)



CONIFCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No.
de Registro 20165500399551



Bogotá, 03/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.
CALLE 0 No 4 - 15
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18785 de 2-06-2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500440111

Bogotá, 14/06/2016



Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.
CARRERA 7 No. 73-55 PISO 8
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18785 de 02/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS FIRMA MECANICA NOTIFICACIONES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500457141



Bogotá, 16/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.
CALLE 0 No 4 - 15
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18785** de **02/06/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

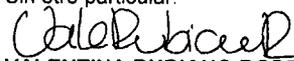
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.
CARRERA 7 No. 73-55 PISO 8
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 85
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN594455214CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ROMAR
INTERNANCIONAL S.A.S.

Dirección:CARRERA 7 No. 73-
PISO 8

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:11022100

Fecha Pre-Admisión:
24/06/2016 16:14:04

Min. Transporte Lic de carga 0002000 del 2010
Min TIC, Pcs Mensajería Expressa 0019567 del 09/

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
24/06/2016 16:14:04
CARRERA 7 No. 73-55 PISO 8
TRANSPORTE ROMAR INTERNANCIONAL S.A.S.